**Guía para el estudio de Fallos:**

**I.- DDHH**

1.- Antecedentes:

El 22/9/83, el PE de facto dictó la *ley 22.924 “Ley de pacificación nacional”* que declaró extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva desde el 25/3/76 hasta el 17/6/82, así como aquellos hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera fuere su naturaleza o el bien jurídico lesionado.

Comprendía a autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y delitos comunes conexos y delitos militares conexos, excluía a quienes no residieran en el territorio argentino o en lugares sometidos a su jurisdicción.

El 13/12/83 el Presidente de la Nación, como comandante en jefe de las fuerzas armadas dispuso procesar a las juntas militares mediante el *decreto 158.*

La ley 22.924 fue derogada el 22/12/83 por la *ley 23.040* y declarada insanablemente nula.

La *ley 23.049* (9/2/84 promulgada el 13/2/84) modificó el Código de Justicia Militar, en especial la revisión de las decisiones de los Tribunales Militares, arbitrando una instancia ante la Justicia Federal. En el art. 10 se formularon modificaciones al procedimiento en el tratamiento de causas relativas a los juicios sumarios en tiempos de paz (regulados por los arts. 502 a 504 del CJM)

El 23/12/86 se sancionó la *ley 23.492 “Ley de punto final”* que dispuso la extinción de la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del art. 10 de la ley 23.049, como las acciones contra toda persona que hubiere cometido delito vinculado a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10/12/83.

El 4/7/87 se sancionó la *ley 23.521 “de Obediencia Debida”* de presunción, sin prueba en contrario, que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las FFAA, de seguridad, policiales y penitenciarios, no eran punibles por los delitos del art. 10 punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado con obediencia debida, excepto para los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución e su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles.

La inteligencia de algunas de estas normas y sus constitucionalidad fueron analizadas en las causas “Lami Dozo, Basilio Arturo” (31/7/84), “Bignone, Reynaldo Benito” (21/6/84), “Causa originariamente instruida con el Concejo Suprema de las FFAA en cumplimiento del decreto del PEN” (30/12/86).

El Congreso dicta la ley 25.779 por medio de la cual declara insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y punto final.

2.- “GUARINO”

2.1. qué valor se otorga al examen hematológico de histocompatibilidad genética?

2.2. cuáles son los derechos fundamentales en juego?

2.3. Qué incidencia tiene la Convención sobre los Derechos del Niño?

3.- “VAZQUEZ FERRÁ”

3.1. en qué consistieron los delitos de falsedad ideológica del documento público y supresión del estado civil y retención de un menor de 10 años?

3.2. Cómo incide la mayoría de edad en la prueba compulsiva de sangre?

3.3. cuál es la responsabilidad del Estado?

4.- “SIMON”

4.1. cuál es la importancia de este fallo en materia de DDHH?

4.2. cuáles son los límites a las facultades del Poder Legislativo en materia de amnistías generales?

4.3. Qué rol juegan los principios de imprescriptibilidad de la acción penal en delitos de lesa humanidad y de la irretroactividad de la ley penal?

4.4. cuál es el valor de la declaración de nulidad de la ley 25.779?.

5.- “MAZZEO” [[1]](#footnote-1)

5.1. cuál es el desarrollo que se hace en este caso sobre la garantía del Juez natural?

5.2. Cuáles son los límites al PE en los indultos?

5.3. cuál es el alcance de la garantía constitucional de cosa juzgada y nen vis in ídem?

5.4. Cuál es el sustento jurídico de la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales?

6.- “JOFRE”

6.1. cuáles son las características de los delitos continuados?, qué sostienen los jueces en disidencia?

6.2. Se trató el sub judice de una sucesión de leyes penales?

7.- BARRIOS ALTOS

7.1. cuáles son las obligaciones de los Estados?

7.2. Se vio afectado el ius cogens?

7.3. Debe privilegiarse el derecho a al verdad? Por qué?.

SANTA FE, marzo de 2014.-

1. Ver artículo “Vanalidades de monarca en épocas de aspiraciones republicanas” (Uberti, 2006). [↑](#footnote-ref-1)